



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La telefonía celular ha ingresado en nuestras vidas de una manera tal, que según informes recientes, ya la mitad del planeta tiene celular. Tras un auge que desafió todos los pronósticos, en la Argentina -con más de 34 millones de líneas habilitadas- la penetración de la telefonía móvil llegó a más del setenta y cinco por ciento (75%) a comienzos del 2008. Es una de las mayores de la región, junto a la de Chile setenta y ocho por ciento (78%), Brasil cincuenta y tres por ciento (53%) y México cincuenta por ciento (50%).

Este gran avance tecnológico, trae aparejado un serio inconveniente, que es la instalación de antenas con sus consecuentes efectos nocivos. A saber:

- a) Contaminación visual, (la instalación de antenas alteran la estética del paisaje, tanto urbano como rural).
- b) Contaminación electromagnética o electropolución, que es el fenómeno que se origina por la exposición continua a los campos electromagnéticos que provienen principalmente de las antenas de telefonía móvil y sistema de comunicación. Se produce por las radiaciones no ionizantes que generan las antenas.

La Defensoría Adjunta de la ciudad de Buenos Aires, en relación a esta problemática señaló, entre otras consideraciones: "...Estamos llamando permanentemente la atención sobre los riesgos de la contaminación electromagnética, una agresión a nuestra salud, que a diferencia de otras, no puede ser percibida directamente por los sentidos, pero que provoca daños físicos reales. Se trata de una actividad que lucra a costa de poner en riesgo la salud de las personas y que se apoya en la gran desinformación que existe al respecto. En la medida que las empresas que instalan estas antenas, suelen ser fuertes anunciantes en muchos medios de comunicación, esto dificulta y a veces bloquea la comunicación social sobre este problema".

En el mundo existen numerosos estudios científicos que han concluido que la electropolución o contaminación electromagnética por la exposición a estos campos daña la salud humana provocando:

- a) Cambios en la actividad eléctrica del cerebro y de otros biorritmos (marcapasos).



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- b) Pueden originar la aparición de enfermedades degenerativas como: Mal de Parkinson, Alzheimer y Esclerosis Múltiple.
- c) Afecta en particular la glándula pineal provocando una disminución de la eficacia inmunitaria de los leucocitos y alteración del sistema nervioso.
- d) Ruptura de la barrera de la transferencia sanguínea en el cerebro humano donde permitiría el paso de sustancias químicas cancerígenas al cerebro.
- e) Dermatitis, insomnio, hipertensión arterial, enfermedades alérgicas, asma bronquial, aumento de abortos.
- f) Aceleración del crecimiento de las células cancerosas, para bajo nivel de radiación.
- g) Modificación de la estructura del ADN, etcétera.

En el 2011, varios investigadores expertos de la Organización Mundial de la Salud, hicieron oficial el resultado de sus investigaciones: las radiaciones que emiten los teléfonos celulares podrían generar células cancerígenas en los seres humanos.

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa recomendó el año pasado a los gobiernos de la Unión Europea, que adopten "todas las medidas razonables para reducir la exposición a los campos electromagnéticos, especialmente a las radiofrecuencias emitidas por los teléfonos móviles, y en especial la exposición de los niños y jóvenes que al parecer corren el mayor riesgo de tumores de la cabeza".

La contaminación electromagnética no se produciría solo por la exposición a celulares, sino también por la exposición a cierto tipo de instalaciones. Es por ello que la Asamblea Europea aconsejó a las administraciones "aplicar normas de seguridad estrictas para que las instalaciones eléctricas de las nuevas viviendas sean adecuadas"; "reducir los niveles de exposición para las antenas de conformidad con el principio ALARA e instalar sistemas de seguimiento global y continuo de todas las antenas" y "determinar la ubicación de cualquier nueva antena GSM, UMTS, WiFi o WiMax no basándose únicamente en los intereses de las operadoras, sino en consulta con las autoridades locales y regionales, los residentes locales y las asociaciones de ciudadanos/as afectados/as".



Legislatura de la Provincia de Río Negro

En la actualidad existen nuevas tecnologías que permiten reducir las radiaciones electromagnéticas y que su aplicación no afectaría el normal funcionamiento de las comunicaciones inalámbricas, manteniendo el principio ALARA, (tan bajo como sea razonablemente posible). Reemplazo de antenas por cables coaxiales con pérdidas y/o fentoceldas.

Leyes en Argentina.

El Principio Precautorio establecido en la Ley General del Ambiente n° 25675 indica que todo daño a la salud o al medio ambiente debe ser evitado o minimizado a través de medidas de carácter preventivo, en aras de lograr dicha finalidad, la realización de ciertas actividades o empleo de determinadas tecnologías cuyas consecuencias hacia las personas o medio ambiente sean inciertas, pero potencialmente graves, deben ser restringidas hasta que dicha incertidumbre sea resuelta en su mayor parte. Determina en forma expresa que: "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente".

Esta norma y sus principios armonizan con varios tratados internacionales aprobados por nuestro país y con la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo.

En el año 2000, en El Protocolo sobre "Bioseguridad de Cartagena", en Montreal, introduce en forma expresa el Principio de Precaución en la Temática de bioseguridad (artículo 1°, Anexo III, Metodología).

Aún antes de la sanción de la norma citada, la Constitución Nacional, en su artículo 41 sugiere que la prevención es más beneficiosa que recomponer o reparar el daño a la salud, el que establece lo siguiente: "Artículo 41.- Corresponde a la Nación dictar las normas que protejan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales".

La ley nacional n° 19798, de Telecomunicaciones, regula la actividad en todo el Territorio Nacional.

La resolución 202/05 del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, incorporó el Estándar Nacional de Seguridad para la exposición a radiofrecuencias comprendidas entre 100 Khz y 300 Khz, considerando que "los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

efectos biológicos de las radiaciones no ionizantes, radio frecuencias y microondas con frecuencias entre los 100 KHz y los 300 KHz han sido ampliamente estudiados y requieren el establecimiento de Estándares Nacionales". Que esta resolución cubre un presupuesto mínimo de protección para efectos térmicos y para exposiciones de tiempo muy reducido, y no tiene en cuenta los efectos biológicos, ni tiempos de exposición permanente, (efectos crónicos), tal como expresamente describe la guía de protección de radiaciones no ionizantes del ICNIRP (Comisión Internacional de Protección de Radiaciones No Ionizantes).

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la Secretaria de Política Ambiental ha considerado en su resolución 900/05, que "los efectos de las radiaciones electromagnéticas no ionizantes han sido estudiadas y requieren un adecuado tratamiento a nivel provincia; que es responsabilidad del Estado proteger a los ciudadanos mediante medidas preventivas contra los posibles efectos nocivos para la salud que puedan resaltar de la exposición a los campos electromagnéticos; que estando el derecho ambiental caracterizado por un acento netamente preventivo, el principio precautorio busca garantizar un nivel elevado de protección del medio ambiente, especialmente en aquellos casos en que los datos científicos disponibles no permitan una evaluación completa del riesgo".

La resolución 530/00 de la Comisión Nacional de Comunicaciones, incluyó los términos de la resolución 202/05 en su normativa.

La resolución 269/2002 establece pautas de evaluación previa a la instalación de antenas emisoras, asimismo, aprueba el Protocolo para la Medición de Radiaciones no Ionizantes y los formularios para informar los resultados de dichas mediciones.

La resolución 117/03 modificó a la 269/02 dando una prórroga a la misma y establece sanciones en el marco de la ley n° 22285 de Radiodifusión.

La resolución 3690/04 establece: "los titulares de estaciones radioeléctricas y los licenciataria de estaciones de radiodifusión, deberán demostrar que las radiaciones generadas por las antenas de sus estaciones no afectan a la población en el espacio circundante a las mismas". Además, establece el protocolo para la evaluación de las radiaciones no ionizantes.

Como puede observarse, la legislación nacional ha marcado la necesidad de prevenir las consecuencias



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la contaminación electromagnética en la salud humana, como presupuesto mínimo.

A modo de ejemplo, diremos que esta normativa y las evidencias científicas existentes han dado lugar a una sentencia judicial a favor de los vecinos de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires durante el año 2007, contra la instalación de una antena de telefonía celular. En la sentencia se determinó el cese de la instalación de la misma, prevista en un barrio densamente poblado cercano en el que se encontraban establecimientos educativos.

En Río Negro, se encuentra en tratamiento un proyecto de ley que determina normas a las que deben ajustarse las empresas en la ubicación de las antenas y otros elementos técnicos necesarios para transmisión de comunicaciones y las instalaciones complementarias de telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras.

Por otro lado, hay una real demanda de vecinos y organizaciones hacia los poderes del Estado acerca de la disposición de las antenas mencionadas.

Por todo lo expuesto, considero que sería importante el diseño en las provincias patagónicas, de una normativa que proteja al conjunto de sus habitantes de los efectos nocivos de la contaminación electromagnética, ya que los daños ambientales y el deterioro de la calidad de vida no respetan límites jurisdiccionales. Por ello, solicito el apoyo de mis pares en este proyecto.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Parlamento Patagónico, que vería con agrado la elaboración de una normativa en las provincias patagónicas que determine las reglas a las que deben ajustarse los elementos técnicos necesarios para transmisión de comunicaciones y las instalaciones complementarias de telefonía móvil con sus diferentes tipos de soportes y estructuras (soporte de antenas para transmisión de comunicaciones móviles a todos aquellos elementos específicos que, colocados a nivel del suelo o sobre una edificación que son instalados con el fin de establecer comunicaciones a través de ondas, incluyéndose los contenedores para equipos de transmisión como instalación complementaria), como así también los sistemas de enlace troncal (trunking), sin perjuicio de las mayores exigencias que en el ámbito de sus jurisdicciones podrán fijar los municipios.

Artículo 2°.- De forma.